

**CIRCULAR EXTERNA  
CIR2020-75-DMI-1000**

Bogotá, D.C. sábado, 4 de julio de 2020

**PARA:** ALCALDE MUNICIPAL DE QUIBDÓ – CHOCÓ.  
**DE:** MINISTRA DEL INTERIOR  
**ASUNTO:** MEDIDAS SANITARIAS Y DE ORDEN PÚBLICO  
PARA EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ-CHOCÓ.

Respetado Alcalde,

Como es de su conocimiento, la Organización Mundial de la Salud – OMS- declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

El Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 31 de agosto de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Igualmente, mediante el Decreto 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que *“la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República”*.

El artículo 1º del Decreto 878 de 2020, *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19 y el mantenimiento del orden público”*, amplió la vigencia del Decreto 749 de 2020, desde el 01 de julio de 2020, ordenando el aislamiento preventivo inteligente, para todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.), hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 15 de julio de 2020, y en el artículo 3º, permitió el derecho de circulación de las personas en los casos o actividades taxativamente exceptuados, disponiendo en el parágrafo 7 del citado artículo, *que:*

*“Los alcaldes, con la debida autorización del Ministerio del Interior podrán suspender las actividades o casos establecidos en el presente artículo.*

*Cuando un municipio presente una variación negativa en el comportamiento de la epidemia del Coronavirus COVID-19 que genere un riesgo excepcional a criterio del Ministerio de Salud y Protección Social, esta entidad enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio relacionada con el Coronavirus COVID-19 y las actividades o casos que estarían permitidos para ese municipio, con base en lo cual, el Ministerio del interior ordenará al alcalde el cierre de las actividades o casos respectivos”.*

Conforme a las disposiciones mencionadas, y como producto de la solicitud recibida de parte del señor Alcalde Municipal de Quibdó, la evaluación del Comité Asesor de la pandemia junto al del Ministerio de Salud, según oficios con Radicado No 202020000993541 del 03 de julio de 2020, respecto del municipio, encontró precedente solicitar se adopten hasta el día **lunes 21 de julio de 2020**, medidas que contribuyan a la mitigación de la pandemia en el municipio en mención, en el marco de lo dispuesto en parágrafo 7 del artículo 3º del Decreto 749 de 2020, contenidas en la presente circular y documento anexo expedido por el Ministerio de Salud.

Dentro de las facultades legales que le asisten a esta cartera, y atendiendo la solicitud del señor Alcalde de Quibdó - Choco, quien manifestó mediante documento de fecha 27 de junio del 2020, que: *“la situación del municipio continua siendo crítica, ya que, si bien, las medidas que se han adoptado han contribuido, los resultados aún no evidencian una variación positiva en la situación epidemiológica de dicha ciudad”*, y las mismas fueron avaladas y adicionadas por el Ministerio de Salud y de Protección Social, así:

1. Medidas sanitarias de aislamiento preventivo obligatorio que contemplen restricciones de movilidad, control de frontera municipal, cercos epidemiológicos en zonas de alto contagio, con excepción de actividades de abastecimiento de alimentos, medicamentos, atención en salud, socorro, aseo, servicios bancarios y notariales, asistencia social, causa de fuerza mayor o caso fortuito, servicios funerarios, cadena de producción y seguridad, con implementación de horarios y programación de citas para la atención donde sea pertinente, evitando la aglomeración de personas al exterior e interior de establecimientos e instituciones.
2. Articulación de la entidad territorial con todas las EAPB que tienen población afiliada residiendo en su jurisdicción, realizando trabajo conjunto para complementar las acciones del plan de acción del territorio, buscando que aporten los recursos y se involucren efectivamente en las acciones de vigilancia epidemiológica, la atención domiciliaria, la toma de muestras y entrega de resultados, y la oportuna referencia de pacientes a otras cuando se necesite.
3. Toque de queda en fines de semana y en las noches en días de semana, estableciendo excepciones que sean las estrictamente necesarias.
4. Articulación con agentes y líderes sociales para el trabajo en comunidad, con el fin de controlar la indisciplina social y generar mayor concientización acerca de la importancia del cumplimiento a las normativas de aislamiento.
5. Restricción temporal en la venta y consumo de licor.

Adicional a las medidas inmediatas y otras que las autoridades locales implementen, este ministerio recomienda: